



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 66-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

EXPEDIENTE : 66-2013-TSC-OSITRAN

APELANTE : CARGOMAR S.A.

EMPRESA PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.

ACTO APELADO : Decisión contenida en la carta 010-2013
APM/Facturación.

RESOLUCIÓN N° 2

Lima, 30 de septiembre de 2013

SUMILLA: *El recurso de apelación interpuesto fuera del plazo legal, deviene en improcedente.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por CARGOMAR S.A. (en adelante, CARGOMAR o la apelante) contra la decisión contenida en la carta 010-2013 APM/Facturación (en lo sucesivo, carta 010), por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, APM o la entidad prestadora); y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 21 de marzo de 2013, CARGOMAR interpuso reclamo ante APM solicitando dejar sin efecto el cobro de la factura N° 003-0000557, por concepto de recargo por no liberar amarradero, señalando que no corresponde realizar dicho cobro, puesto que ésta se originó por el mal servicio de descarga brindada por la entidad prestadora a la nave MV.HOEGH BEIJING MFTO 0511 (en adelante, la nave).
- 2.- Mediante carta 010, notificada al apelante con fecha 15 de abril de 2013, APM desestimó el reclamo presentado por CARGOMAR, precisando que, con el fin de no perjudicar las operaciones en el puerto, ésta le comunicó de manera oportuna, la hora en que se debía realizar el desatraque de la nave y al no haber cumplido con dicha disposición, resulta procedente el cobro del referido recargo por no liberar amarradero.
- 3.- Con fecha 15 de mayo de 2013, CARGOMAR interpuso recurso de apelación contra la carta 010, argumentando que APM no se habría pronunciado dentro del plazo legal correspondiente y, en consecuencia, correspondía aplicar el Silencio Administrativo Positivo (en lo sucesivo, SAP), entendiéndose así, que el reclamo ha sido resuelto a favor de la apelante.
- 4.- El 5 de junio de 2013, APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias (en adelante, el TSC), el expediente administrativo y su correspondiente absolución, señalando que :



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 66-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

- i.- Cumplió con resolver el reclamo dentro de los 15 días hábiles que establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM (en adelante, el Reglamento de Reclamos de APM).
 - ii.- CARGOMAR no presentó su recurso de apelación dentro del plazo legal vigente, por lo que aquel debía ser desestimado.
- 5.- Tal y como consta en el acta suscrita por el Secretario Técnico (e), en la audiencia de conciliación llevada a cabo el 6 de septiembre de 2013, no pudo arribarse a ningún acuerdo debido a la inasistencia de la entidad prestadora. El 9 de septiembre de 2013 se realizó la audiencia de vista con el informe oral de las partes, quedando la causa al voto.

II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

- 6.- Son cuestiones en discusión a dilucidar en la presente resolución, las siguientes:
- i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la resolución de APM.
 - ii.- Determinar, de ser el caso, si corresponde que CARGOMAR pague a APM la factura N° 003-0000557, por concepto de recargo por no liberar amarradero.

III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

- 7.- De conformidad con el artículo 3.1.2 del Reglamento de Reclamos de APM¹, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN (en adelante, el Reglamento de Reclamos de OSITRAN)², el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de 15 días desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar.
- 8.- Por su parte, el artículo 28 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN dispone que los plazos se computan conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), el cual dispone que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto³.

¹ Reglamento Reclamos de APM, aprobado por la Resolución N° 042-2011-CD-OSITRAN.
"3.1.2 Recurso de Apelación"

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración".

² Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN

"Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación"

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo"

³ LPAG

"Artículo 133.- Inicio de cómputo"



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 66-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

- 9.- En la misma línea, el numeral 1 del artículo 134 de la LPAG dispone que cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio y los feriados no laborables de orden nacional o regional⁴. En virtud a lo expuesto, es posible concluir que el plazo que tiene el usuario para presentar su recurso de apelación se computa en días hábiles.
- 10.- En el presente caso, de la revisión del expediente administrativo, se advierte lo siguiente:
- i.- El acto a través del cual APM se pronuncia desestimando el reclamo presentado por CARGOMAR, le fue notificado a éste el 15 de abril de 2013.
 - ii.- El plazo máximo que tuvo CARGOMAR para interponer su recurso de apelación venció el 7 de mayo de 2013.
 - iii.- CARGOMAR apeló el 15 de mayo de 2013, es decir, fuera del plazo legal.
- 11.- En consecuencia, no corresponde que el TSC se pronuncie sobre la pretensión de fondo de CARGOMAR, respecto a que se debe dejar sin efecto el cobro de la referida factura, al haber sido interpuesto su recurso de apelación, fuera del plazo legal establecido para su presentación.
- 12.- Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, este Tribunal considera pertinente referirse respecto del SAP alegado por la apelante, pues esta considera que APM no resolvió dentro del plazo legal vigente.
- 13.- Al respecto, se ha verificado que el reclamo fue presentado con fecha 21 de marzo de 2013, por lo que de conformidad con el artículo 2.12 del Reglamento de Reclamos de APM⁵ y el artículo 41 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN⁶, el plazo máximo para

133.1 *El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.*

133.2 *El plazo expresado en meses o años es contado a partir de la notificación o de la publicación del respectivo acto, salvo que éste disponga fecha posterior”.*

⁴ **LPAG**

“Artículo 134.- Transcurso del Plazo

134.1 *Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.*

(...)”

⁵ **Reglamento Reclamos de APM**

“ 2.12 Plazo Máximo para Resolver

APM TERMINALS CALLAO S.A. resolverá en el momento aquellos reclamos que sean factibles de ser solucionados conforme a los precedentes de observancia obligatoria emitidos por el TRIBUNAL.

En los de más casos los reclamos deberán ser resueltos en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de presentación de los mismos. No obstante, dicho plazo podrá extenderse hasta treinta (30) días, mediante decisión motivada en aquellos reclamos que sean considerados particularmente complejos.

En caso APM TERMINALS CALLAO S.A. omitiera pronunciarse en el plazo establecido en párrafo precedente, se aplicará el silencio administrativo positivo, y en consecuencia se entenderá que el reclamo ha sido resuelto favorablemente para el USUARIO”.



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 66-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

resolverlo vencía el 15 de abril de 2013, fecha en que la carta N° 010 fue notificada a CARGOMAR.

14.- Por tanto, queda acreditado que APM emitió su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el ordenamiento legal vigente, por lo que no resulta procedente lo señalado por CARGOMAR, respecto a la aplicación el SAP.

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN⁷;


SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso de apelación presentado por CARGOMAR S.A., quedando así agotada la vía administrativa.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a CARGOMAR S.A y a APM TERMINALS CALLAO S.A. la presente resolución.

TERCERO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales Rodolfo Castellanos Salazar, Ana María Granda Becerra y Juan Alejandro Espinoza Espinoza.


JUAN ALEJANDRO ESPINOZA ESPINOZA
Presidente
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
OSITRAN

⁶ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

"Artículo 41.- Plazo máximo para la expedición de la Resolución

La Entidad Prestadora resolverá en el momento aquellos reclamos que sean factibles de ser solucionados inmediatamente, conforme a los precedentes de observancia obligatoria emitidos por el Tribunal de Solución de Controversias. En los demás casos, los reclamos deberán ser resueltos en un plazo máximo de quince (15) días. No obstante, dicho plazo podrá extenderse hasta treinta (30) días, mediante decisión motivada en aquellos reclamos que sean considerados particularmente complejos."

⁷ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables

(...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- a) Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- b) Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- c) Integrar la resolución apelada;
- d) Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda".

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".